



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Peset Cént  
Suma anterior.... 3717,66

El Ayuntamiento de Fuente-rebollo.....	25
El id. de Adrados.....	25
El id. de Marazuela.....	25
Id. de Zarzuela del Monte..	30
Varios vecinos de id.....	49,50
El Ayuntamiento de Santius-te de S. Juan Bautista....	25
Id. el de Bercial.....	40
Id. de la Lastrilla.....	9
Varios vecinos de id.....	47,52
El Ayuntamiento de Aldeon-te.....	10
El id. de Sta. Maria de Nieva	125
El id. de Etreros.....	30
El id. de Miguelañez.....	40
El id. de Monterrubio.....	25
Varios vecinos del mismo..	18,53
El Ayuntamiento de Roda.....	15
El id. de Anaya.....	25
El Ayuntamiento de Rapa-riegos.....	50
D. Francisco Martin Martin, Alcalde.....	1,25
Pedro Perez Rubio, Regidor..	5
Fausto Pereda, id.....	2,50
Evaristo Martin, id.....	50
Hermenegildo Gomez, id....	50
Miguel de San Lorenzo, id..	50
Enrique Galindo, id.....	1

Luis Garcia, Secretario....	2
Eustasio Mateos.....	25
Pio Lopez Rabadan.....	6
Francisco Lozano.....	25
Lucas Herrero.....	50
Alejandro Martin.....	6
Bernabé Martin.....	12
Santos Sanz.....	25
Agapito Hernandez.....	75
Justo Lopez.....	12
Marceliano Gutierrez.....	50
Hilario Garcia.....	6
Agustin Sanz.....	18
Frutos Herrero.....	2
Anastasio Garcia.....	6
Alejandro Perez Rubio.....	10
Santiago Herrero.....	25
Telesfora Galicia.....	25
Miguel Herrero.....	42
Cárlas Herrero.....	50
Vicente Lumbreras.....	12
Florentino Estéban.....	12
Inocencio Martin.....	6
Claudia Aguado.....	1
Francisco Martin Matilla..	1
Saturrino Gonzalez, párroc.	12,50
Juan Villagran.....	1
Tiburcio Ajo.....	1
Miguel Velazquez.....	12
Antonio Rogero.....	18
Ignacia Gallego.....	12
Antonio Otero.....	50
Evaristo Fernandez.....	42
Juliana Hernandez.....	25
Maximo Cabrero.....	50
Vicente Gallego.....	25
Roque Lumbreras.....	50
Segunda Velazquez.....	12
Guillermo Fernandez.....	25
Isidoro Gonzalez.....	25
Amstrebulo Aranda.....	25
Agustin Ganado.....	42
Félix Martin.....	12
Marto Peña.....	2
Victor Martin Matilla.....	1
Tomás Nieto.....	25
Hilario Sanz.....	25
Basilio Gonzalez.....	6
Valentin Lopez.....	25
Victor Escudero.....	1
Ramona Velazquez.....	25
Ana Rubio Heredero.....	15
Petra Estéban.....	1
Benito Garcia.....	25
Vicente Estéban Lopez.....	5
Juan Negro Portela.....	2,50
Manuel Gonzalez.....	50
Sra. Presidenta del convento de monjas Claras.....	1

Valetin Rojo.....	1,21
Sinforiano Lumbreras.....	50
El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega...	30
D. Fermín Escobar, Alcalde.	10
Melchor Rogero.....	25
Cecilio Rogero.....	45
Tomas Gallego.....	10
Blas Martinez.....	5
José Martinez de Tejada..	5
Vicente Segoviano.....	5
Una persona caritativa	2
Wenceslao Escobar.....	3
Pedro Escobar.....	2,50
Manuel Gonzalez.....	2,50
Primo Aparicio.....	2
Lorenzo Velasco.....	1,50
Gabriel Negro.....	2
Mónica Hernandez.....	2,30
Wenceslao Cerezo.....	2,50
Pascual Cabrero.....	1
Teodoro Garcia.....	1
Timoteo Gallego.....	1
Segundo Perez.....	50
Francisco Sanchez.....	50
Leocadia Herrero.....	50
Josefa Bartolomé.....	1
Eladio Giles.....	1
Toribio Bartolomé.....	1
Bentura Galindo.....	75
Ignacio Garcia.....	25
Luis Bartolomé.....	50
Paula Bartolomé.....	50
Felipa Miguel, pobre de solemnidad.....	6
Primitivo Lopez.....	4
Luis Galindo.....	3
Teodoro Escobar.....	3
El Ayuntamiento de Don-hierro.....	20
D. Alejo Gonzalez Gutierrez, Alcalde.....	40
Gerónimo Garcia Matilla, Regidor.....	25
Pedro Matilla Gallego, id..	42
José Martin Gallego, Juez municipal.....	50
Prudencio Muñoz Carrero, Secretario del Ayunta-miento y del Juzgado municipal.....	70
Amós Garcia Martin.....	25
Anacleto Perez Sanz.....	12
Agustin Matilla Garcia.....	4
Angel Rodriguez Mateos..	12
Antonio Vegas San Pedro	12
Blas Sanchez Gutierrez...	50
Bruna Martin Herrero...	13
Cándida Gutierrez Sanz...	5

Clemente Garcia Palomino	50
Estéban Sanchez Martin..	2
Estaquio Perez Perez...	18
Evarista Matilla Garcia...	1
Eladio Sanz Gomez.....	25
Francisco Ortega Ortega..	2
Felipe Rogero Sanchez...	1
Felipe Martin Callejo....	25
Francisco Perez Alvarez..	43
Francisco Garcia Lorenzo..	50
Josefa Saez Garcia.....	2
Juan Pedro Vegas.....	6
Juan Gallego Ojero.....	6
José Gomez Rodriguez...	25
Jorge Gonzalez Martin...	25
Leandro Rogero Lopez...	2
Maximo Herrero Sanz...	25
Olalla Pajares Alvarez...	6
Paula Muñoz Saiz.....	6
Prudencio Gallego.....	4
Ruperto Gimeno Gonzalez..	25
Segundo Espino Garcia...	5
Tomás Rodriguez Torrejon	25
Valentin Garcia Sanchez..	25
Pedro Herrero.....	1,50
Santiago Gonzalez.....	50
TOTAL.....	4568,76

(Se continuará.)

#### Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El domingo 9 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el Instituto provincial de segunda enseñanza, la inauguracion de las Conferencias agricolas del presente curso.

La primera que versará sobre la formacion de los terrenos labo-rables, estará á cargo de Don Ma-nuel Garcia y Garcia.

Segovia 5 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.





SECCION DE FOMENTO.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Montes.—Subastas.

El día 2 de Diciembre próximo y hora de una á dos de su tarde ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de seiscientos pinos del monte «Aguas Vertientes» perteneciente á los propios del mismo, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la expresada villa y tipo de seis mil pesetas en que han sido tasados, segun el estado que se inserta á continuacion, así como el modelo á que han de ajustarse.

Estado demostrativo de los lotes en que se halla dividido el aprovechamiento de 600 pinos del monte «Aguas vertientes» de los propios del Espinar, con expresion de sus limites, número de pinos y tasacion de cada lote.

Table with 7 columns: Núm. del lote, LIMITES, Núm. de pinos, Tasacion (Pesetas), Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito (Pesetas, Céntos), Plazo para la corta, Plazo para la extraccion. Rows 1 and 2.

Segovia 28 de Octubre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Modelo de proposicion. D. N.... N...., vecino de.... enterado del anuncio para la subasta de seiscientos pinos señalados en el monte pinar de «Aguas Vertientes» de los propios del Espinar,

se compromete á pagar la cantidad de.... pesetas (en letra) por la corta de los mismos sujetándose al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas. (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Segovia 3 de Noviembre de 1879. El Gobernador, Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

Montes.—Subastas.

Relacion de los pueblos que tienen concedidos pinos para subasta en el plan vigente de 1879 á 1880, cuyo anuncio se propone al Sr. Gobernador de la provincia.

En los días y ante los Alcaldes de los pueblos que se designan en el estado adjunto, se celebrarán subastas para la venta de los pinos concedidos en el plan forestal de 1879 á 1880 á los pueblos que espresa la relacion que á continuacion se inserta, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos.

Table with 7 columns: PUEBLOS, MONTE, Número de pinos, Tasacion (Pesetas), Plazo para la corta y labra, Plazo para la extraccion, Dia en que se ha de celebrar la subasta. Lists various towns and their corresponding pine lots.

Segovia 4 de Noviembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas. Segovia 6 de Noviembre de 1879. El Gobernador, Antonio de Ron.

Gaceta de 28 de Octubre de 1879.

Comision permanente de Pósitos, MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una ins-

titucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstrucion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades todas su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento de cuanto

pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden. Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recuade, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.



Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podría acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo del legislador, y es evidente que el capital de arcas y panneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el antingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basta á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogia las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no pueden suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su día.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes á que han de atenerse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenerse á lo establecido

en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel tina toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no halla quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden-instruccion de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificación que se crea procedente, según lo estable-

cido en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido ménos de suscitarse entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el período legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenían otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificación de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representacion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.<sup>a</sup>, de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando no sean necesarios, así tambien debe auto-

rizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolucion definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.<sup>a</sup> torcida interpretacion, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestion satisfaciendo sus documentos, no sería equitativo establecer privilegios en favor de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer ántes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, la cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equivalencia en hectólitros.

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan;



y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reúnan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideración lo que va relacionado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, según el art. 52, del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capítulo de imprevistos.

3.º En la enagenación y redención de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el artículo 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel tina, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, según lo establece el art. 17 del reglamento.

5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.º Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla

9.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándose el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.º de la Real orden de 19 de Marzo último; y si no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptuado en el artículo 157 de la ley Municipal.

7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho período, no surtirán efecto legal sin la aprobación del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen interiormente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1000 pesetas que tienen señaladas.

9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificaran la necesidad y conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernación aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesión; y para el reintegro de lo percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los litros y estados una casilla más.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir,

sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.º de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 días, transcurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres días consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo que en la misma se preceptúa, esperando de los Ayuntamientos que no han cumplido lo que se ordenaba en las Reales órdenes 11 de Abril y 30 de Junio de 1878 y en la de 19 de Marzo del corriente año, así como en las circulares de esta Comisión, lo hagan á la mayor brevedad posible, evitándose de este modo el rigorismo que por la Ley se dispone.*

Segovia 5 de Noviembre de 1879.—  
El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

#### Administración económica de la Provincia de Segovia.

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración económica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 5 de Noviembre 1879.—  
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

#### Alcaldía de Sauquillo.

Por dimisión voluntaria del que la obtenía se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo; su dotación consiste en 500 pesetas anuales pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio; será trato convencional con el vecindario entre estos y el que sea agraciado.

Los aspirantes serán Licenciados ó Doctores en medicina y cirugía, provistos de sus títulos legales que acompañen á sus solicitudes que dirigirán

al presidente del Ayuntamiento dentro de los quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Sauquillo 31 de Octubre de 1879.—  
El Alcalde, Agapito Martín.

#### Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 30 días.

Arroyo de Cuellar 3 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Tomás Herrero.

Junta provincial de Instrucción pública.  
Segovia.

#### Errata.

En el número 132 de este periódico, correspondiente al día 5 de este mes, en la primera plana, cuarta columna y quinta línea, donde dice «deficienda» léase: difundan.—El Secretario, Juan Trujillo.

#### Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo contratarse en pública subasta la limpieza de cloacas y pozos negros de los cuarteles de tropa de San Agustín y Trinidad, se convoca á dicho efecto que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, calle de San Francisco, número 21, 2.º, el día 29 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Segovia 31 de Octubre de 1879.—  
Antonio G. Ortigüela.

#### Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las Amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 14 de Noviembre próximo en la forma siguiente:

Cobradores: Matarranz, Gimeno y pergaminos sueltos, día 14 de Noviembre.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—  
El Director, José Fernández.

Procedente de un derribo, se hallan de venta maderas de diferentes marcas.

El que quiera interesarse en la compra de todas ó parte de ellas, puede pasar á tratar en la imprenta de este periódico, donde se hallan.

Segovia: Imprenta de Oñero